



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2016-MDLJ

La Joya, 31 de mayo de 2016



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

SGAT
GM

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Joya, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, aprobó mediante Acuerdo de Concejo la Ordenanza Municipal que regula "El Procedimiento Para Sancionar con Clausura Transitoria Inmediata Establecimientos que Constituyan Peligro, Riesgo o Generen Efectos Perjudiciales Inminentes a la Seguridad, Salud o la Tranquilidad en el Distrito de La Joya"; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo 2 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como lo recoge en el numeral 3) y 8) del artículo 9° y artículo 40° de la ley orgánica de municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en el artículo IV del Título Preliminar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad ciudadana del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencia ha establecido que siempre que en los casos que (...) se alegue la vulneración de los derechos fundamentales a la libertad de la empresa y/o a la libertad de trabajo, y el demandante no cuente con la autorización municipal correspondiente y de los actuados no se constate una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la administración, que vulnere algún derecho fundamental del administrado, serán aplicables, mutatis mutandis;

Que, en consecuencia para el legítimo ejercicio del derecho al trabajo y la libre empresa se requiere obtener previamente licencia de funcionamiento y la autorización, o teniendo estas los establecimientos sean conducidos contraviniendo la seguridad, salud o la tranquilidad del vecindario, ya que no ejercen legítimamente el derecho a la libertad de empresa y al trabajo, siendo que el cierre o clausura de estos establecimientos no significa menoscabo o privación de tales derechos, pues no encuentran ejerciéndolos válidamente y en consecuencia la imposición de una sanción permitirá las medidas correctivas destinadas a que las cosas se adecuen a una situación legal correcta, siendo así, la Autoridad Municipal se encuentra plenamente facultada a cerrar los establecimientos que no cuenten con licencia respectiva de funcionamiento o contravengan las ordenanzas y leyes;

Que, mediante Informe N° 049-2016-MDLJ/SGAT de fecha 30 de mayo de 2016, la Sub Gerencia De Administración Tributaria, alcanza el proyecto de ordenanza municipal que "Regula el Procedimiento Para Sancionar con Clausura Transitoria Inmediata Establecimientos que Constituyan Peligro, Riesgo o Generen Efectos Perjudiciales Inminentes a la Seguridad, Salud o la Tranquilidad en el Distrito de La Joya";

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto Unánime del pleno del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE REGULA
EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR CON CLAUSURA TRANSITORIA INMEDIATA
ESTABLECIMIENTOS QUE CONSTITUYAN PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES
INMINENTES A LA SEGURIDAD, SALUD O LA TRANQUILIDAD EN EL DISTRITO DE LA JOYA**

